



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Resolución Ejecutiva Regional N° 142 -2019-GR.APURIMAC/GR.

25 FEB. 2019

VISTOS:

El Circular N° 002-2019-GR.APURIMAC/SG de fecha 23/02/19, el Informe N° 130-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 31 de enero del 2019, Memorando N° 085-2019-GRAP/07.DR.ADM, de fecha 11/02/19, Resolución Gerencial General Regional N° 401-2018.GR.APURIMAC/GG de fecha 22/08/18, Resolución General Regional N° 522-2018-GR.APURIMAC de fecha 08/11/18, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, de fecha 13 de setiembre del 2018, se declara iniciado el proceso de implementación del nuevo Régimen del servicio civil en el Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 050-2006-CR-APURIMAC, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la sede del Gobierno Regional de Apurímac, como documento técnico normativo que tiene por finalidad establecer, precisar y regular su organización interna, a partir de la Estructura Orgánica aprobada en el ROF;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 391-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16 de agosto del 2018, se conformó la Comisión de Selección y Evaluación, encargada de convocar, evaluar y seleccionar al personal idóneo, para la cobertura de plazas vacantes de las distintas dependencias del Gobierno Regional de Apurímac, bajo la modalidad de contratación a plazo fijo del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Público;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 402-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 22 de agosto del 2018, se aprueba la Directiva N° 006-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada "Procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, no obstante, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 401-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 22 de agosto del 2018 se aprueba las bases de convocatoria para concurso público de méritos de selección de personal, para cubrir 16 plazas vacantes y presupuestadas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 458-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 04 de octubre del 2018, se modifica las bases de la convocatoria, con respecto al número de plazas y se reprograma el cronograma del concurso, determinando 09 plazas para la convocatoria, conforme al siguiente detalle:

N°	PLAZA	N° DE PLAZA	NIVEL
01	Especialista de Inversión pública	110	SPA
02	Secretaria	113	STA
03	Biólogo	04	STA
04	Especialista Administrativo	145	SPA

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



05	Asistente de Tesorería	063	STA
06	Especialista en infraestructura	150	SPC
07	Asistente del Servicio de Equipo Mecánico	169	STA
08	Especialista en Obras	151	SPC
09	Asistente de Defensa Nacional y Defensa civil	35	STA

Que, como resultado de la convocatoria de 09 plazas convocadas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, se tuvo los siguientes ganadores:

N°	GANADOR	PLAZA	N° DE PLAZA	NIVEL
01	Arturo Bacilio Sequeiros	Especialista de Inversión pública	110	SPA
02	Juana Raquel Flores Galindo	Secretaria	113	STA
03	Maday Eluiza Torres Segundo	Especialista Administrativo	145	SPA
04	Julián Pacheco Molero	Asistente de Tesorería	063	STA
05	Franklin Torres Marca	Asistente del Servicio de Equipo Mecánico	169	STA
06	Lidia Shetal Pareja Chipa	Asistente de Defensa Nacional y Defensa civil	35	STA

Que, en esa medida fueron contratados mediante los siguientes Contratos Directorales hasta el 31 de diciembre del 2018:

- Contrato Directoral Regional N° 1565-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1566-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1562-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1561-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1563-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1564-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,

Que, finalmente mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 522-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 08/11/18 se aprueba el Acta Final de fecha 31/10/18, emitido por la Comisión de Selección y Evaluación del Concurso Público de Méritos y Selección de Personal para la cobertura de las plazas vacantes presupuestadas del Gobierno Regional de Apurímac sujeto a modalidad de contratación a plazo fijo del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, emite el Informe Técnico N° 130-2019-GRAP/07.01/DR.ADM/OF.RR.HH de fecha 31/01/19, respecto al proceso de contratación de personal D.L. N° 276, donde se advierte que los Contratos serían nulos, porque no se debió llevar la Convocatoria a Concurso Público de Méritos de Selección de Personal para cubrir plazas vacantes propuestas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, **puesto que en fecha 13 de setiembre del 2018, el Presidente Ejecutivo de Servir, emite la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, donde Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac;**

Que, en esa medida, la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, es claro y señala que el "Inicio del proceso de implementación del nuevo régimen de servicio civil", formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, entre otros aspectos, **establece las condiciones para la emisión de la resolución de inicio**

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



así como las reglas a las que se sujetan las entidades que cuenten con la mencionada resolución, como; no contratar servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nros. 276 y 728, excepto para el caso de puestos de confianza;

Que, las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

- Queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.
- El régimen contemplado en el Decreto Legislativo 1057 es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública.
- A partir de la resolución de "inicio del proceso de implementación", toda incorporación de servidores que se efectúe se sujeta a las disposiciones del régimen del servicio civil contenido en la presente ley y sus disposiciones complementarias y reglamentarias.
- Los destakes entre entidades públicas que no se encuentren en el nuevo régimen solo puede realizarse hasta la emisión de la resolución de "inicio del proceso de implementación" de la entidad pública. No puede realizarse destakes desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente ley.
- La regulación contenida en los Decretos Legislativos 276 y 728 no referida a los principios y gestión del Servicio Civil, ética, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades, capacitación y evaluación, mantiene su vigencia únicamente para los servidores comprendidos en dichos regímenes, que opten por mantenerse en ellos hasta cuando culminen su vínculo con la entidad.

Que, es muy importante mencionar que sus contratos fueron renovados por un periodo de 01 año (enero a diciembre del 2019), por gestiones realizadas por los funcionarios salientes, originando para ello en fecha 21/12/18 las siguientes addendas con afectación presupuestal al correlativo de metas del 2018, que se detalla de la siguiente manera:

- Addenda Directoral N° 428-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM., donde suscribieron en fecha 21 de diciembre del 2018, y en la Cláusula Quinta señala, que, del citado Contrato, referido a la vigencia del Contrato a Plazo Fijo, ampliándose del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019; con afectación presupuestal al Correlativo de **META N° 0062-2018**, de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales.
- Addenda Directoral N° 427-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. donde suscribieron en fecha 21 de diciembre del 2018, y en la Cláusula Quinta señala, que, del citado Contrato, referido a la vigencia del Contrato a Plazo Fijo, ampliándose del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019; con afectación presupuestal al Correlativo de **META N° 0061 – 2018**, de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales.
- Addenda Directoral N° 426-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. donde suscribieron en fecha 21 de diciembre del 2018, y en la Cláusula Quinta señala, que, del citado Contrato, referido a la vigencia del Contrato a Plazo Fijo, ampliándose del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019; con afectación presupuestal al Correlativo de **META N° 0069 – 2018**, de la Sub Gerencia de Equipos Mecánicos, genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales.
- Addenda Directoral N° 425-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. donde suscribieron en fecha 21 de diciembre del 2018, y en la Cláusula Quinta señala, que, del citado Contrato, referido a la vigencia del Contrato a Plazo Fijo, ampliándose del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019; con afectación presupuestal al Correlativo de **META N° 0094 – 2018** de la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales.

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- Addenda Directoral N° 424-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. donde suscribieron en fecha 21 de diciembre del 2018, y en la Cláusula Quinta señala, que, del citado Contrato, referido a la vigencia del Contrato a Plazo Fijo, ampliándose del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019; con afectación presupuestal al Correlativo de **META N° 0083-2018**, de la Oficina de Tesorería, genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales.
- Addenda Directoral N° 423-2018-GR. APURIMAC/D.R.ADM. donde suscribieron en fecha 21 de diciembre del 2018, y en la Cláusula Quinta señala, que, del citado Contrato, referido a la vigencia del Contrato a Plazo Fijo, ampliándose del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019; con afectación presupuestal al Correlativo de **META N° 0065 – 2018**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales.

Que, efectuando un análisis normativo en el presente caso, se aprecia, de las adendas señaladas líneas arriba, fueron suscritas en fecha 21 de diciembre del 2018, con afectación presupuestal al correlativo de metas del 2018, en ese sentido se tiene que, las normas de presupuesto público son maximizadas en su aplicación en el Derecho Administrativo, por cuanto ésta ópera sobre la base de la presunción de que la Administración Pública actúa conforme al interés general, vale decir, respecto a aquello que favorece a todas las personas que componen la sociedad en su conjunto, en ese entender, si bien es cierto el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé la incorporación del personal contratado temporal a la Carrera Administrativa mediante el nombramiento, empero, ello no puede producirse en observancia de las leyes de presupuesto anual, por contener en ellas la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales así como por nombramiento;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del Régimen Laboral Público (Decreto Legislativo N° 276) o del Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728);

Que, por su parte, el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público, señala que la inobservancia de las normas de acceso al servicio civil vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, **siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga**; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012- EF, **dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular;**

Que, no obstante, la Ley N° 30879 - **LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019 en el SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO**, señala en su Artículo 8° numeral 8.2. "Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario"; **entonces se desprende que la renovación de contratos para los ganadores del concurso Público bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, fue IRREGULAR por realizar la afectación al presupuesto 2019, más aun teniendo en cuenta que la convocatoria a concurso público de méritos de Selección de Personal para cubrir plazas vacantes bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, contravienen a la normativa vigente emitido por el Presidente Ejecutivo del Servir, al dar inicio el proceso de implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/PE, que data en fecha 13 de setiembre del 2018, "RESOLUCION" en que los funcionarios de la gestión anterior, tenían pleno conocimiento y las reglas a las que se sujetan las entidades, de no contratar servidores bajo los regímenes**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



de los Decretos Legislativos Nros. 276 y 728, excepto para el caso de puestos de confianza, inobservando en el presente caso las disposiciones y alcances de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC; Ut Supra razón por la cual se solicita que la convocatoria a concurso Público de méritos bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, sean declaradas nulas de oficio, máxime como ya se ha analizado líneas arriba, no se han sustentado en base legal vigente que corresponda reconocer, lo que permite encuadrarlo en la causal de nulidad de pleno derecho prevista en artículo 10, numeral 1, del TUO de la Ley N° 27444; actos administrativos que se detalla a continuación:

- Resolución Gerencial General Regional N° 391-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16 de agosto del 2018, se conformó la Comisión de Selección y Evaluación, encargada de convocar, evaluar y seleccionar al personal idóneo, para la cobertura de plazas vacantes de las distintas dependencias del Gobierno Regional de Apurímac, bajo la modalidad de contratación a plazo fijo del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Público;
- Resolución Gerencial General Regional N° 402-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 22 de agosto del 2018, se aprueba la Directiva N° 006-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada "Procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac;
- Resolución Gerencial General Regional N° 401-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 22 de agosto del 2018 se aprueba las bases de convocatoria para concurso público de méritos de selección de personal, para cubrir 16 plazas vacantes y presupuestadas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;
- Resolución Gerencial General Regional N° 458-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 04 de octubre del 2018, se modifica las bases de la convocatoria, con respecto al número de plazas y se reprograma el cronograma del concurso, determinando 09 plazas para la convocatoria.
- Resolución Gerencial General Regional N° 522-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 08/11/18 se aprueba el Acta Final de fecha 31/10/18, emitido por la Comisión de Selección y Evaluación del Concurso Público de Méritos y Selección de Personal para la cobertura de las plazas vacantes presupuestadas del Gobierno Regional de Apurímac sujeto a modalidad de contratación a plazo fijo del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley DE Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público;

En esa medida fueron contratados mediante los siguientes Contratos Directorales hasta el 31 de diciembre del 2018:

- Contrato Directoral Regional N° 1565-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1566-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1562-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1561-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1563-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,
- Contrato Directoral Regional N° 1564-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,

Y por gestiones realizadas por funcionarios salientes, suscribieron las siguientes addendas:

- Addenda Directoral N° 428-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, de fecha 21 de diciembre del 2018,
- Addenda Directoral N° 427-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018,
- Addenda Directoral N° 426-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018,
- Addenda Directoral N° 425-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018,
- Addenda Directoral N° 424-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018,
- Addenda Directoral N° 423-2018-GR. APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018,

Que, mediante Circular N° 002-2019-GR.APURIMAC/SG, de fecha 23/02/19, el Secretario General Abogado Percy Gómez Camero, pone en conocimiento a la Procuraduría Pública Regional de Apurímac y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre las presuntas irregularidades en las contrataciones de personal en el año 2018, bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276 para el presente año 2019, e inicie las acciones administrativas, legales de ser el caso, habida cuenta a la fecha se encuentra en investigación preliminar por la presunta comisión del

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe





delito Contra la Administración Pública, Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Sub tipo de Negociación Incompatible y Usurpación de Funciones en agravio del Gobierno Regional de Apurímac y el Estado;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, consagra en el Artículo IV de su Título Preliminar el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; principio que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la precitada Ley, reviste las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, aquellos actos administrativos que contravienen a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias se encuentran inmersos en causal de nulidad, según prevé el inciso 1° del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; *por tanto* pueden ser dejado sin efecto, al darse los supuestos de nulidad¹;

Que, un acto administrativo es válido² cuando es emitido en conformidad con las normas jurídicas previamente vigentes ordenadoras de dicha actuación y consta de todos sus elementos esenciales, establecidos en el artículo 3°. Cuando exista falla en su estructuración o mala aplicación de sus elementos, provoca el surgimiento de los mecanismos de autotutela de revisión o de colaboración de administrado orientado a la búsqueda de su descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9°;

Que, el Artículo 8° de la Norma Administrativa prescribe *Prima Facie* que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Es decir que el acto administrativo no solo debe ser emitido conforme a las competencias propias sino también conforme a Ley, en ese sentido al haberse emitido actos administrativos sustentado en una interpretación errónea debe procederse a declarar su nulidad en merito a que está facultado la administración pública revisar sus propios actos resolutive, siempre que no exceda el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, tal como lo dispone el Artículo 202° del citado cuerpo normativo, esto en salvaguarda del Principio de Legalidad;

Que, el Tribunal Constitucional en reiteradas Jurisprudencias se ha pronunciado que el goce de un derecho presupone que este haya sido emitido conforme a Ley, pues el error no puede generar derecho;

Que, en efecto la facultad de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos inmersos en las causales de nulidad que establece el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se halla consagrada y regulada por el artículo 211 del TUO de la Ley mencionada;

Que, en este sentido, el procedimiento de nulidad de oficio de los actos administrativos exige, en respeto del derecho al debido procedimiento que les asiste a los administrados, que se les corra traslado a cada uno de ellos con el inicio del procedimiento a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 211.3, del artículo 211 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la notificación a ser practicada debe respetar lo normado por el artículo 20 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que, existiendo tres modalidades de notificación: (personal, vía electrónica o digital y mediante publicación en diario de circulación nacional), la Administración Pública puede utilizar complementariamente los medios que estime necesarios para asegurar la mayor participación de los administrados en el procedimiento;

Que, estando al contenido del Circular N° 002-2019-GR.APURIMAC/SG de fecha 23/02/19, al Informe Técnico N° 130-2019-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 31 de enero del 2019, y a la Opinión Legal N° 37-2019/DRAJ, de fecha 13 de febrero del 2019, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye que el procedimiento de nulidad de oficio exige que los administrados tengan la oportunidad de ejercer

¹ (regulado por el artículo 8° y siguientes de la Ley N° 27444 en concordancia con el Decreto Supremo 006-2017-JUS).

² Ley 27444. Artículo 8.- Validez del Acto Administrativo: Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



su derecho de defensa por un plazo de tiempo que no puede ser menor a los cinco (5) días hábiles y, en ese sentido, se requiere que estos sean notificados válidamente en sus domicilios de forma personal y;

Por lo expuesto precedentemente, resulta imprescindible que el procedimiento de nulidad de oficio que se inicia con la emisión de la presente resolución sea notificada a los administrados que se han visto favorecidos con la emisión de aquellos actos administrativos cuya nulidad se persigue a efectos de que tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30305 y la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos que se deriven del concurso público de méritos de selección de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, las misma que se detallan a continuación:



- Resolución Gerencial General Regional N° 391-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16 de agosto del 2018, se conformó la Comisión de Selección y Evaluación, encargada de convocar, evaluar y seleccionar al personal idóneo, para la cobertura de plazas vacantes de las distintas dependencias del Gobierno Regional de Apurímac, bajo la modalidad de contratación a plazo fijo del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Público;
- Resolución Gerencial General Regional N° 402-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 22 de agosto del 2018, se aprueba la Directiva N° 006-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada "Procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac;
- Resolución Gerencial General Regional N° 401-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 22 de agosto del 2018 se aprueba las bases de convocatoria para concurso público de méritos de selección de personal, para cubrir 16 plazas vacantes y presupuestadas, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;
- Resolución Gerencial General Regional N° 458-2018-GR.APURIMAC/GG, de fecha 04 de octubre del 2018, se modifica las bases de la convocatoria, con respecto al número de plazas y se reprograma el cronograma del concurso, determinando 09 plazas para la convocatoria.
- Resolución Gerencial General Regional N° 522-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 08/11/18 se aprueba el Acta Final de fecha 31/10/18, emitido por la Comisión de Selección y Evaluación del Concurso Público de Méritos y Selección de Personal para la cobertura de las plazas vacantes presupuestadas del Gobierno Regional de Apurímac sujeto a modalidad de contratación a plazo fijo del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público;
- Contrato Directoral Regional N° 1565-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, suscrito con Juana Raquel Flores Galindo.
- Contrato Directoral Regional N° 1566-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, suscrito con Arturo Bacilio Sequeiros.
- Contrato Directoral Regional N° 1562-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, suscrito con Franklin Félix Torres Marca.
- Contrato Directoral Regional N° 1561-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, suscrito con Lidia Shetal Pareja Chipa.
- Contrato Directoral Regional N° 1563-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, suscrito con Julián Pacheco Molero.
- Contrato Directoral Regional N° 1564-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, suscrito con Maday Eluiza Torres Segundo.



Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- Addenda Directoral N° 428-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM, de fecha 21 de diciembre del 2018,
- Addenda Directoral N° 427-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018,
- Addenda Directoral N° 426-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018,
- Addenda Directoral N° 425-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018.
- Addenda Directoral N° 424-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018,
- Addenda Directoral N° 423-2018-GR. APURIMAC/D.R.ADM. de fecha 21 de diciembre del 2018,



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el plazo máximo de cinco (05) días hábiles a los administrados que se detallan en el Anexo 1 de la presente resolución, a efectos de que puedan ejercer oportunamente su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 211.2 - 3er. Párrafo - del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, se computará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se haya efectivizado, tratándose de la notificación personal, a efectos de que puedan ejercer oportunamente su derecho de defensa, conforme al detalle del Anexo 1 de la presente resolución.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, notificar la presente resolución, en forma personal vía cédula, a los administrados cuyos domicilios hayan sido consignados dentro de la circunscripción territorial del departamento de Apurímac, conforme al Anexo 1 de la presente resolución. Para dicho efecto deberán agotarse los medios posibles con tal de asegurar la notificación de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las acciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO: SE DISPONE, se remita copia de los actuados a la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones y fines de ley que amerite por corresponder.



ARTICULO SETIMO: SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BLN/GR
EMLL/DRAJ



ANEXO 1:

RELACIÓN DE ADMINISTRADOS QUE SERÁN NOTIFICADOS CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

N°	Contrato Directoral Regional	Apellidos	Nombres	DNI	Dirección ¹	Distrito o Provincia
1	1565-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM	Flores Galindo	Juana Raquel	09663039	Jr. Los Jardines N° 428-Urb. Los Chankas	Abancay
2	1566-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,	Bacilio Sequeiros	Arturo	40822020	Av. Miguel Guitar S/N	Abancay
3	1562-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM	Torres marca	Franklin Félix	46029296	Av. Sinchi Roca Mz. D Lt. 12	Abancay
4	1561-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,	Pareja Chipa	Lidia Shetal	43029255	Jr. Horacio Zevallos S/N	Abancay
5	1563-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM	Pacheco Molero	Julián	31042441	Jr. Junín N° 300	Abancay
6	1564-2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM,	Torres Segundo	Maday Eluiza	45607134	Av. Dos de Mayo N° 125	Abancay



¹ La información respecto a los domicilios de los administrados ha sido recopilada de sus contratos. Al respecto, la entidad ha agotado los medios disponibles para dar con los domicilios de dos administrados, cuyos datos se encuentra resaltados y de los cuales se puede asegurar una notificación personal válida, de conformidad con el artículos 21 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.